



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 08001315300620100019900

Señor Juez, pasó a su despacho el proceso ORDINARIO instaurado por LINA LILIANA MEDINA Y OTROS contra la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Informándole del memorial que antecede. Sírvase proveer.

Barranquilla, Agosto 2 de 2022.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Agosto Dos (2) De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que la Dra. MÓNICA SUÁREZ GUARNIZO en su calidad de líder de procesos judiciales de la sociedad demandada ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, solicita la ampliación del periodo probatorio a fin de aportar la documentación requerida por esta agencia judicial mediante oficio N° 0101 de julio 11 de 2022, puesto que, con la liquidación de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. “ *los repositorios de información son limitados, imposibilitando el acceso a estos y dificultando la consecución de los elementos probatorios solicitados.*” Por lo que el día 27 de julio del año en curso, dicha entidad elevó solicitud al contratista de ésta para que recopile la información requerida por el Despacho.

Ahora bien, como ya se encuentra precluido el periodo probatorio, y como resulta necesario la práctica de la prueba señalada en el inciso anterior debido a que esta fue decretada de oficio por esta agencia judicial, el despacho prorrogara por el termino de 15 días hábiles el termino inicialmente otorgado a la sociedad demandada, a efectos de que allegue los documentos requeridos por esta agencia judicial.

Por otra parte, revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa advierte el Despacho que la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BARRANQUILLA, no se ha pronunciado de nuestro oficio N° 0102 de julio 11 de 2022, pese a que tal oficio fue remitido al correo electrónico de esa entidad denominado: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co, para esa misma fecha.

Así las cosas, se procederá a requerir a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BARRANQUILLA, con la finalidad se pronuncie de nuestro oficio.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

1°. Prorrogar hasta por el termino de quince (15) días hábiles, para que la parte demandada, aporte la información solicitada por esta agencia judicial a través de oficio N° 0101 de julio 11 de 2022, de conformidad con la parte motiva de esta providencia,

2°. Requerir a la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION DE BARRANQUILLA, fin de que de cumplimiento a lo ordenado en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, realizada el día 17 de agosto de 2021, la cual se le comunicó mediante oficio No. 0102 de fecha julio 11 de 2022. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ.

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cb07a5f93defeb4bac031e602064a6b788986c4bf82fb16914ccd039a3661**

Documento generado en 02/08/2022 08:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>